

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO Y COMPLIANCE

1. Objetivo

Formular recomendaciones para la implementación de políticas y procedimientos necesarios y suficientes para el cumplimiento efectivo de la normatividad que rige la intermediación de valores.

2. Funciones

- a. Discutir y evaluar estándares de control relacionados con la intermediación de valores y divisas;
- b. Formular recomendaciones para fortalecer políticas de verificación y seguimiento de operaciones celebradas en el mercado de valores y divisas;
- c. Realizar, cuando se considere oportuno, comentarios a los proyectos de regulación del Ministerio de Hacienda, la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otra entidad estatal, y las iniciativas de AMV;
- d. Presentar al Consejo Directivo informes o recomendaciones que estime pertinente en relación con el tema de su competencia;
- e. Presentar un informe de gestión al Consejo Directivo de forma semestral relacionando, entre otros aspectos, las actividades adelantadas para dar cumplimiento a sus funciones.
- f. Las demás que le solicite el Consejo Directivo.

Parágrafo: Los miembros del Comité actúan en representación del mercado y de la industria en general. No son representantes institucionales o gremiales.

3. Integrantes

El Comité de Control Interno y Compliance contará con once (11) integrantes, uno de los cuales será un funcionario de AMV designado por el Presidente. Los diez (10) miembros restantes, junto con un mínimo de dos (2) miembros suplentes, serán elegidos por el Consejo Directivo para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos para un periodo igual. En el proceso de postulación y elección de integrantes del Comité de Control Interno y Compliance se buscará contar con representación de las diferentes clases de miembros, y con personas naturales vinculadas que tengan experiencia en diferentes aspectos de la actividad de intermediación de valores. Igualmente, se buscará en lo posible que al finalizar un periodo no exista un relevo de la totalidad de los miembros del Comité.

Los miembros suplentes del Comité reemplazarán a los miembros principales únicamente en caso de faltas absolutas de éstos.

El Consejo Directivo podrá remover y reemplazar a un integrante del Comité de Control Interno y Compliance cuando no cumpla con sus funciones. Cuando se

presente una falta absoluta de un miembro del comité, el Consejo Directivo elegirá a su remplazo, quien actuará hasta que se termine el periodo correspondiente.

4. Requisitos:

Los miembros del comité deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural vinculada a un miembro;
- b. Ser mayor de veinticinco (25) años;
- c. Tener experiencia mínima de tres (3) años en temas de control interno asociados con la actividad de intermediación del mercado de valores y/o compliance, riesgos o temas afines.
- d. No haber sido sancionado, dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección o durante el ejercicio de su cargo, con multa o suspensión impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, un organismo de autorregulación, un administrador de mercado y/o una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.
- e. No haber sido sancionado con pena de expulsión o su equivalente impuesta por un organismo de autorregulación o un administrador de mercado, una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

5. Facultades:

El comité podrá:

- a. Solicitar al Presidente la realización de los estudios especiales que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, para lo cual se deberá tener en cuenta la importancia del tema, el presupuesto de AMV, así como la forma en que tal solicitud pueda afectar el estudio de otros asuntos por parte de la misma. El Presidente estudiará la viabilidad de tal solicitud y decidirá la forma en que ésta puede ser atendida de conformidad con tales criterios;
- b. Discutir mecanismos para evitar la ocurrencia de infracciones y malas prácticas de Mercado;
- c. Conformar subcomités de trabajo para realizar estudios o evaluaciones específicas, cuando se considere necesario;
- d. Invitar a funcionarios de AMV, miembros suplentes del Comité y a terceros a sus reuniones;
- e. Designar a uno o varios de sus integrantes para que asista, previa invitación, a las reuniones de alguno de los dos comités de miembros; y
- f. Realizar las demás actividades necesarias para cumplir sus funciones.

6. Presidente

Las reuniones estarán moderadas por un Presidente, el cual será elegido por los miembros del Comité, quién contará con un suplente.

7. Secretaría

De las reuniones de cada Comité se levantarán actas que serán firmadas por su Presidente y su Secretario. Actuará como secretario el miembro que sea elegido para el efecto entre los integrantes del Comité o el funcionario de AMV que designe el Comité.

8. Reuniones

Ordinarias: por lo menos 6 veces al año, de las cuales por lo menos dos reuniones deberán llevarse a cabo en cada semestre calendario, según el cronograma de reuniones correspondiente. La convocatoria se hará con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

Extraordinaria: cuando lo convoque el Consejo Directivo, el Presidente de AMV, o cuando lo soliciten 3 de sus miembros, a través de correo electrónico dirigido al secretario del comité. También se reunirán cualquier día y lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de sus miembros.

Las reuniones del Comité podrán ser no presenciales, siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

9. Confidencialidad

Las discusiones, opiniones o información que aporten los miembros en el desarrollo de sus funciones serán de carácter confidencial. Los miembros, funcionarios de AMV y los invitados a las reuniones no podrán compartir tales discusiones, opiniones o información con terceros.

10. Gobierno Corporativo

Este Comité adoptará las normas de Gobierno Corporativo que expida AMV y que le sean aplicables a los Comités de Miembros.

11. Quorum y mayoría

El *quorum* en las reuniones del Comité lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, la cual equivaldrá a la mitad más uno de los votos de los integrantes que se encuentren presentes en la respectiva sesión. Cada uno de los integrantes del comité tendrá un (1) voto.

12. Imposibilidad de reelección

Cuando un integrante se ausente por más de cuatro (4) veces a las reuniones del Comité, incluidas las reuniones extraordinarias que hayan sido convocadas con no menos de tres (3) días de antelación, no será tenido en cuenta para reelección.